



DECRETO ORDENANZA 428 de 2020

( 26 SEP 2020 )

**“POR EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE CUNDINAMARCA – IPYBAC – Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas mediante la Ordenanza 002 del 11 de marzo de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 establece que *“Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 establece en su artículo 1º que *“(…) el ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*

Que la Ley 84 de 1989 por medio de la cual se adoptó el Estatuto Nacional de Protección de los Animales, dispone en su artículo 1 que *“(…) los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre.”*

Que la Ordenanza del Departamento de Cundinamarca N°. 135 de 2012, establece en su artículo 1º que *“(…) el día 4 de octubre, de todos los años calendario, como el día institucional para el buen trato, la protección, conservación, preservación y defensa de los animales del Departamento de Cundinamarca”*.

Que la Ley 1774 de 2016, *“Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones”*, en su artículo 1º reconoce que *“Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial el causado directa o indirectamente por los humanos.”*

Que el artículo 3º ibídem dispone los principios que deben orientar la protección y el bienestar de los animales en todo el territorio del país en los siguientes términos:

*«a) Protección al animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel;*

*b) Bienestar animal. En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo:*

- 1. Que no sufran hambre ni sed;*
- 2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;*
- 3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;*



SC-CER 303267

ST-CER655785

Gobernación de  
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.  
Código Postal: 111321  
Teléfono: 749 1276/67/85/48  
f/CundiGov @CundinamarcaGov  
www.cundinamarca.gov.co

**CUNDINAMARCA**  
**¡REGIÓN**  
**Que Progresa!**

DECRETO ORDENANZAL 428 de 2020

( 5 SEP 2020 )

**"POR EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE CUNDINAMARCA – IPYBAC – Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;  
 5. Que puedan manifestar su comportamiento natural;  
 c) *Solidaridad social. El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.*

*Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de los que se tenga conocimiento."*

Que mediante Ordenanza N° 002 de 2020, la Asamblea Departamental facultó al Gobernador para ejercer pro tempore atribuciones establecidas en el numeral 7° del artículo 300 de la Constitución Política, tendientes a actualizar y ajustar la estructura administrativa del Departamento (Sector Central y Descentralizado).

Que a través de Ordenanza N°. 011 de 2020, en el artículo 1° se adoptó el Plan Departamental de Desarrollo "Cundinamarca, ¡Región que Progresa!", en el que se encuentra la línea estratégica número 3. Sostenibilidad, a través del programa: 11.1 *Seguridad Hídrica y Recursos Naturales para la vida*, que tiene por objetivo: "Conservar y proteger los ecosistemas y la biodiversidad, para garantizar los servicios ambientales, evitar la pérdida del hábitat de fauna y flora, presentes en el territorio Cundinamarqués y aumentar la oferta del recurso hídrico mejorando el acceso a los servicios de agua potable y saneamiento básico, con calidad, continuidad y cobertura en zonas urbanas y rurales", dentro del cual está enmarcado el subprograma "Cundinamarca amable y comprometida con los animales", que tiene como objetivo: 11.1.3 "Desarrollar acciones integrales para proteger la vida y trato digno de los animales a través de estrategias de control, prevención y mitigación de toda forma de violencia, crueldad, tráfico y comercio ilegal". (Página 227,238)

Que es necesario que el Departamento tenga una entidad que se encargue de adelantar la formulación y ejecución de la política pública departamental de protección y bienestar animal, así como la gestión de proyectos para la atención integral de los animales vulnerables del Departamento y el fomento de una cultura ciudadana que respete la vida y brinde atención integral a la fauna doméstica y silvestre, basada en el bienestar humano - animal.

Que se observó lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 sobre "...el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo."

Que se realizó el estudio de incidencias de que tratan los artículos 261 y 262 del Decreto Ley 1222 de 1986 "Por el cual se expide el Código de Régimen Departamental".

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**



Gobernación de  
**Cundinamarca**



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
 Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.  
 Código Postal: 111321  
 Teléfono: 749 1276/67/85/48  
 @CundiGov @CundinamarcaGov  
 www.cundinamarca.gov.co



DECRETO ORDENANZA 428 de 2020

25 SEP 2020

**"POR EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE CUNDINAMARCA – IPYBAC – Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**CAPITULO I**

**CREACIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, SEDE, JURISDICCION, DURACIÓN, MISIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES**

**ARTÍCULO 1°. Creación, Denominación y Naturaleza Jurídica.** Crear el Instituto de Protección y Bienestar Animal de Cundinamarca – IPYBAC –, como un establecimiento público del sector descentralizado del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Departamento.

**ARTÍCULO 2°. Sede y Jurisdicción.** La sede principal del Instituto de Protección y Bienestar Animal de Cundinamarca, es la ciudad de Bogotá D.C., y su jurisdicción se ejercerá en todo el territorio departamental, y podrá establecer oficinas en cualquier ciudad o municipio del Departamento.

**ARTÍCULO 3°. Duración.** El término de duración del Instituto de Protección y Bienestar Animal de Cundinamarca, es indefinido. Su supresión, transformación o liquidación será determinada por las autoridades competentes de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales sobre la materia.

**ARTÍCULO 4°. Misión.** El Instituto de Protección y Bienestar Animal de Cundinamarca, tendrá como misión garantizar la protección y el bienestar de los animales en el Departamento a través de la creación y ejecución de la Política Departamental de Protección y Bienestar Animal, de la elaboración, ejecución, coordinación, gestión, inspección, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes, proyectos, programas e iniciativas, que promuevan la participación ciudadana, el fortalecimiento de las Juntas Defensoras de Animales, la gestión de los municipios, y demás actores de la sociedad, con acciones que busquen la protección, la defensa y el respeto hacia los animales, basados en el concepto de "Un Solo Bienestar"; con base en la política de Protección y Bienestar Animal de la Gobernación de Cundinamarca y en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia.

**ARTÍCULO 5°. Objetivos.** Son objetivos del Instituto de Protección y Bienestar Animal de Cundinamarca:

- 5.1. Liderar y atender todo lo relativo a la formulación, puesta en marcha y ejecución de la Política de Protección y Bienestar Animal del Departamento de Cundinamarca.
- 5.2. Elaborar, coordinar, vigilar, evaluar y hacer seguimiento de la ejecución e implementación de los planes, programas y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Departamento de Cundinamarca.
- 5.3. Crear, liderar, coordinar y presidir la Mesa Departamental de Protección y Bienestar Animal.
- 5.4. Crear, liderar, coordinar y presidir el Consejo Técnico Departamental de Bienestar Animal.

**ARTÍCULO 6°. Funciones.** Para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto de Protección y Bienestar Animal de Cundinamarca, cumplirá las siguientes funciones:



Gobernación de  
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.  
Código Postal: 111321  
Teléfono: 749 1276/67/85/48  
@CundiGov @CundinamarcaGov  
www.cundinamarca.gov.co

DECRETO ORDENANZA 428 de 2020

(25 SEP 2020)

**"POR EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE CUNDINAMARCA – IPYBAC – Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- 6.1. Formular, implementar, desarrollar, coordinar, vigilar, evaluar y efectuar el seguimiento a la Política de Protección y Bienestar Animal en el Departamento.
- 6.2. Efectuar la coordinación intersectorial e interinstitucional, y generar los espacios de participación ciudadana, en aras de abordar todos los temas necesarios en favor de los animales del Departamento.
- 6.3. Velar por la prevención de maltrato hacia los animales del Departamento de Cundinamarca; articular con los municipios y demás entidades competentes al igual que hacer seguimiento de la correcta implementación de las Leyes 84 de 1989 "Estatuto Nacional de Protección y Bienestar Animal", Ley 1774 del 2016 y demás normatividad vigente que refiera acciones y/o deberes institucionales en favor de los animales del Departamento.
- 6.4. Realizar actividades de Inspección, Vigilancia y Control a los prestadores de servicios para y con animales en lo concerniente al bienestar de los animales del Departamento de Cundinamarca.
- 6.5. Crear, fomentar, coordinar e implementar programas de capacitación y educación con entidades municipales, Juntas Defensoras de Animales legalmente constituidas, la comunidad y demás actores relacionados con este proceso, con el ánimo de generar una cultura ciudadana que respete la vida de los animales, bajo el concepto mundial de "Una Sola Salud" y "Un Solo Bienestar".
- 6.6. Generar estrategias de articulación para el desarrollo de proyectos de interés común con las diferentes instancias y organizaciones de los gobiernos nacional y departamental, con el fin de atender las necesidades de protección y bienestar animal del Departamento de Cundinamarca.
- 6.7. Crear, fomentar, coordinar e implementar estrategias humanitarias para el manejo de poblaciones de animales domésticos en condición de calle y animales ferales del Departamento de Cundinamarca.
- 6.8. Promover e incentivar en las producciones pecuarias del Departamento de Cundinamarca la aplicación de los parámetros internacionales de bienestar animal.
- 6.9. Liderar, coordinar y presidir las sesiones y actividades de la Mesa Departamental de Protección y Bienestar Animal.
- 6.10. Liderar, coordinar y presidir las sesiones y actividades del Consejo Técnico Departamental de Bienestar Animal.
- 6.11. Proponer, ejecutar y/o acompañar proyectos de investigación que contribuyan a generar conocimiento y hábitos de respeto de los ciudadanos y demás actores hacia los animales.
- 6.12. Celebrar convenios y/o contratos con entidades públicas y/o privadas para el manejo de asuntos inherentes a la protección y bienestar animal en el Departamento de Cundinamarca.
- 6.13. Brindar acompañamiento técnico en temas relacionados con bienestar animal a las diferentes entidades y/o autoridades de carácter municipal y nacional, con el fin de orientar acciones encaminadas a promover y garantizar el bienestar de todos los animales del Departamento de Cundinamarca.
- 6.14. Evaluar y realizar seguimiento periódicamente al desarrollo de los planes, programas y proyectos a su cargo y definir las acciones a seguir.
- 6.15. Preparar los actos, contratos, convenios y procesos públicos para el ejercicio de las funciones a su cargo.
- 6.16. Acompañar a las Juntas Defensoras de Animales legalmente constituidas en el Departamento de Cundinamarca con programas de capacitación, asesoría técnica y jurídica para garantizar un mejor desarrollo de sus funciones.



Gobernación de  
**Cundinamarca**



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
 Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.  
 Código Postal: 111321  
 Teléfono: 749 1276/67/85/48  
 @CundiGob @CundinamarcaGob  
 www.cundinamarca.gov.co

**CUNDINAMARCA**  
**iREGION**  
**Que Progresa!**

DECRETO ORDENANZA 428 de 2020

(25 SEP 2020)

**"POR EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE CUNDINAMARCA – IPYBAC – Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- 6.17. Gestionar ante instancias del sector público, privado, o mixto, nacionales o internacionales, la consecución de recursos, asesoría y transferencia de tecnología que contribuya al logro de los objetivos encomendados al Instituto de Protección y Bienestar Animal de Cundinamarca.
- 6.18. Diseñar herramientas y procesos de innovación y tecnología que mejoren las condiciones de vida de los animales del Departamento.
- 6.19. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a su misión y objetivos.

**ARTÍCULO 7°. Participación en Sociedades, Fundaciones o Asociaciones.** Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto de Protección y Bienestar Animal de Cundinamarca podrá promover, organizar y participar junto con sociedades o instituciones que desarrollen actividades afines o complementarias enfocadas en la protección y bienestar animal.

En tal sentido podrá participar en sociedades o asociaciones, debidamente organizadas o que se creen, públicas o privadas, con o sin la participación de personas jurídicas de derecho privado, bajo las condiciones y en los términos de las normas legales que rigen la materia, de sus estatutos y reglamentos.

Igualmente podrá asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para trabajar conjuntamente temas eminentemente relacionados con la protección y el bienestar animal en el Departamento de Cundinamarca, de conformidad con lo establecido en la Ley 489 de 1998, el Estatuto Básico de la Administración Departamental de Cundinamarca y demás normas que rijan la materia.

Las Entidades descentralizadas indirectas de las cuales forme parte el Instituto de Protección y Bienestar Animal de Cundinamarca, se constituirán con arreglo a las disposiciones de la Ley 489 de 1998, el Estatuto Básico de la Administración Departamental de Cundinamarca y demás normas que rijan la materia, previa autorización del Gobierno Departamental.

## CAPITULO II

### DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO 8°. Dirección y Administración.** La dirección y administración del Instituto de Protección y Bienestar Animal de Cundinamarca, estará a cargo del Consejo Directivo, como máxima autoridad de la entidad y del Gerente General.

**ARTÍCULO 9°. Integración del Consejo Directivo.** El Consejo Directivo del Instituto de Protección y Bienestar Animal de Cundinamarca, estará integrado por:

- 9.1. El Gobernador o su delegado, quien lo preside.
- 9.2. El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.
- 9.3. El Secretario de Salud o su delegado
- 9.4. El Secretario de Ambiente o su delegado
- 9.5. El Secretario de Gobierno o su delegado



Gobernación de  
**Cundinamarca**



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
 Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.  
 Código Postal: 111321  
 Teléfono: 749 1276/67/85/48  
 @CundiGov @CundinamarcaGov  
 www.cundinamarca.gov.co



DECRETO ORDENANZA 428 de 2020

(25 SEP 2020)

**"POR EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE CUNDINAMARCA – IPYBAC – Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- 9.6. El Secretario de Hacienda o su delegado  
 9.7. El Secretario de Educación o su delegado

**PARÁGRAFO 1°.** El Gerente General del Instituto asistirá a las sesiones del Consejo Directivo, con voz y sin voto. A las sesiones del Consejo Directivo podrán asistir, con voz y sin voto, los servidores públicos y demás personas que el Consejo estime conveniente invitar.

**PARÁGRAFO 2°.** El Gerente General del Instituto realizara la Secretaría técnica, y designará a un servidor público de la Entidad para que realice el apoyo operativo a la Secretaría Técnica del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 10°. Incompatibilidades e Inhabilidades de los miembros del Consejo Directivo.** Los miembros del Consejo Directivo, estarán sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Política y la Ley, en especial las consagradas en el Decreto Ley 128 de 1976, Decreto Ley 1222 de 1986, Ley 80 de 1993 y demás normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

**ARTÍCULO 11°. Designación de delegados.** Los miembros del Consejo Directivo, facultados para designar sus delegados, comunicarán al Instituto, el acto administrativo mediante el cual los designan, para que en forma temporal o permanente asistan a las sesiones, los cuales deberán ser empleados públicos del nivel directivo o asesor de la dependencia o Entidad respectiva.

**ARTÍCULO 12°. Funciones del Consejo Directivo.** El Consejo Directivo es el órgano encargado de la dirección, control, políticas y normatividad de la entidad, para garantizar una eficaz y adecuada prestación de los servicios a su cargo, para lo cual cumplirá las siguientes funciones:

- 12.1. Liderar y orientar acciones de protección y bienestar animal en el Departamento de Cundinamarca.
- 12.2. Formular la política general del Instituto, el modelo integrado de planeación y gestión y los planes y programas que, conforme a las disposiciones orgánicas de planeación y presupuesto, deben proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y, a través de éstos, al Plan Departamental de Desarrollo.
- 12.3. Determinar o modificar la organización interna de la entidad mediante la creación de las dependencias o unidades administrativas a que hubiere lugar y el señalamiento de sus funciones, previo concepto favorable de la Secretaría de la Función Pública o quien haga sus veces.
- 12.4. Establecer la planta de empleos de la entidad y sus modificaciones, previo concepto favorable de la Secretaría de la Función Pública o quien haga sus veces.
- 12.5. Adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca de conformidad con lo dispuesto en el acto de creación o reestructuración.
- 12.6. Aprobar el proyecto de presupuesto anual del Instituto y demás trámites requeridos por las disposiciones legales sobre la materia.
- 12.7. Controlar el funcionamiento general de la organización y verificar su conformidad con la política adoptada.
- 12.8. Analizar, aprobar u objetar los estados financieros del Instituto.
- 12.9. Autorizar la participación del Instituto en sociedades, fundaciones o asociaciones de que trata el artículo 7° del presente Decreto, de conformidad con lo previsto en el numeral 7



SC-CER 303297

ST-CER665785

Gobernación de  
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
 Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.  
 Código Postal: 111321  
 Teléfono: 749 1276/67/85/48  
 @CundiGov @CundinamarcaGov  
 www.cundinamarca.gov.co

DECRETO ORDENANZAL 428 de 2020

( 25 SEP 2020 )

**"POR EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE CUNDINAMARCA – IPYBAC – Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

de artículo 300 de la C.P. y artículo 259 del Decreto Ley 1222 de 1986 y demás normas que rigen la materia.

- 12.10. Autorizar el establecimiento de agencias y oficinas del Instituto, en el ámbito de su jurisdicción, en este último caso conforme a las disposiciones legales que regulan la desconcentración administrativa.
- 12.11. Orientar el funcionamiento general del Instituto y verificar el cumplimiento de los objetivos, planes y programas definidos y su conformidad con las políticas generales del sector gobierno.
- 12.12. Autorizar al Gerente General la celebración de empréstitos que requiera el Instituto, el otorgamiento de garantías, así como la de realizar las inversiones de excedentes financieros, con sujeción a las disposiciones legales y fiscales vigentes.
- 12.13. Solicitar al Gerente General los informes generales o específicos sobre las actividades de la Entidad, evaluar su gestión y adoptar las medidas correctivas que sean necesarias.
- 12.14. Delegar al Gerente para el ejercicio de algunas de sus funciones o la expedición de actos de su competencia.
- 12.15. Adoptar y modificar su propio reglamento.
- 12.16. Las demás que le señalen las ordenanzas, sus estatutos internos y demás disposiciones legales y reglamentarias.

**PARÁGRAFO.** La organización interna, la planta de personal y los estatutos internos, así como sus modificaciones requieren de aprobación mediante Decreto Departamental, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

**ARTÍCULO 13°. Reuniones.** Las reuniones del Consejo Directivo se efectuarán presencialmente en el domicilio de la entidad o donde lo indique la secretaria técnica, y de forma virtual según convocatoria que haga para el efecto su Secretario Técnico, ordinariamente una vez por trimestre o extraordinariamente cuando sea convocada a solicitud del Presidente del Consejo o por el Gerente General del Instituto.

**PARÁGRAFO.** Las reuniones del Consejo Directivo se harán constar en actas, las cuales se numerarán consecutivamente y serán suscritas por el Presidente y el Secretario Técnico del Consejo.

**ARTÍCULO 14°. Comisiones.** El Consejo Directivo podrá integrar dentro de su seno comisiones para adelantar el estudio de determinadas materias de su competencia o la consideración de trabajos especiales.

**ARTÍCULO 15°. Quórum Deliberatorio y Decisorio.** El Consejo Directivo podrá sesionar válidamente con la mayoría absoluta de sus integrantes, y sus decisiones se adoptarán al menos con la mitad más uno del voto de los mismos. En caso de empate decidirá el voto del Gobernador o su delegado.

**ARTÍCULO 16°. Denominación de los Actos del Consejo Directivo.** Los actos por los cuales el Consejo Directivo adopte sus decisiones de carácter general se denominarán "Acuerdos", y serán suscritos por el Presidente y el Secretario Técnico del Consejo Directivo. Las demás decisiones del Consejo se comunicarán por la Secretaría Técnica del Consejo Directivo.



SC-CER 303297

ST-CER656705

*Palmira*

Gobernación de  
**Cundinamarca**



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
 Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.  
 Código Postal: 111321  
 Teléfono: 749 1276/67/85/48  
 @CundiGob @CundinamarcaGob  
 www.cundinamarca.gov.co

DECRETO ORDENANZA 428 de 2020

25 SEP 2020

**"POR EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE CUNDINAMARCA – IPYBAC – Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**PARÁGRAFO.** Los acuerdos debidamente foliados, se encuadernarán en un libro que estará bajo custodia del Secretario del Consejo, se numerarán sucesiva y anualmente, con indicación del día, mes y año en que se expidan y observarán las normas de archivo.

**ARTÍCULO 17°. Gerente General.** La administración del Instituto de Protección y Bienestar Animal, estará a cargo de un Gerente General, quien será su Representante Legal.

**ARTÍCULO 18°. Funciones del Gerente General.** El Gerente General del Instituto, cumplirá todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento del mismo, que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad y en especial las siguientes:

- 18.1. Ejercer la representación jurídica, judicial y extrajudicial del Instituto de Protección y Bienestar Animal de Cundinamarca.
- 18.2. Ejecutar las decisiones del Consejo Directivo, dictar los actos administrativos que le correspondan y realizar las actividades conducentes al cumplimiento del objetivo de la Entidad.
- 18.3. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la gestión de todas las dependencias de la Entidad.
- 18.4. Presentar para estudio y aprobación del Consejo Directivo el anteproyecto del presupuesto acompañado de los informes o proyectos de ejecución y los planes y programas requeridos para el desarrollo del objeto de este y que requiera la organización.
- 18.5. Coordinar y velar por el buen recaudo de los recursos que se reciban, ordenar el gasto de la Entidad, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- 18.6. Representar al Instituto en las sociedades o negocios en que sea parte o tenga interés.
- 18.7. Delegar funciones administrativas que sean competencia de otros niveles de responsabilidad y que se requieran, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de reasumir estas funciones cuando lo crea conveniente.
- 18.8. Ordenar la ejecución de los planes, programas y proyectos elaborados para el cumplimiento de los objetivos de la Entidad.
- 18.9. Nombrar, promover y remover a los funcionarios de la Entidad, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- 18.10. Cumplir y hacer cumplir las normas vigentes de administración de personal y dictar las disposiciones necesarias para su administración.
- 18.11. Presentar al Gobernador y al Consejo Directivo, informes generales y periódicos sobre el desarrollo de la Entidad.
- 18.12. Constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en asuntos judiciales o extrajudiciales o de carácter litigioso.
- 18.13. Administrar los bienes y recursos que constituyen el patrimonio de la Entidad y velar por la correcta aplicación de los recursos y la debida utilización de los bienes.
- 18.14. Autorizar y ordenar el trámite, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, de todo lo relacionado con el otorgamiento de comisiones al exterior de los empleados de la Entidad.
- 18.15. Convocar al Consejo Directivo a sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente.
- 18.16. Suscribir los actos administrativos y celebrar los contratos y/o convenios que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones y la ejecución de los programas del Instituto, conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.
- 18.17. Representar o delegar la representación de la Gobernación de Cundinamarca en el Consejo Técnico Nacional de Bienestar Animal.



Gobernación de  
**Cundinamarca**



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
 Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.  
 Código Postal: 111321  
 Teléfono: 749 1276/67/85/48  
 @CundiGov @CundinamarcaGov  
 www.cundinamarca.gov.co



DECRETO ORDENANZAL 428 de 2020

25 SEP 2020

**"POR EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE CUNDINAMARCA – IPYBAC – Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- 18.18. Representar o delegar la representación del Instituto en la Mesa Departamental de Protección y Bienestar Animal.
- 18.19. Representar o delegar la representación del Instituto en el Comité Técnico Departamental de Bienestar Animal.
- 18.20. Promover y ordenar programas de capacitación técnica para funcionarios del Instituto en áreas afines al objetivo del mismo, para estimular la incorporación de nuevas tecnologías, métodos de trabajo, conceptos de reingeniería y calidad en la búsqueda permanente de un alto rendimiento institucional.
- 18.21. Ejercer el control administrativo a la ejecución presupuestal del Instituto y velar porque la ejecución de los planes y programas se adelanten conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias del Consejo Directivo.
- 18.22. Someter a consideración y aprobación del Consejo Directivo en los plazos fijados por ésta, los estados financieros, los informes de ejecución presupuestal y los planes y programas del Instituto, de acuerdo con los estatutos y demás normas aplicables.
- 18.23. Proponer al Consejo Directivo, las modificaciones a la organización interna del Instituto, a la planta de empleos, con los soportes técnicos y legales requeridos por la normativa aplicable, previo concepto favorable de la Secretaría de la Función Pública Departamental o quien haga sus veces.
- 18.24. Expedir el Manual Especifico de Funciones y de Competencias laborales de los diferentes empleos del Instituto y sus modificaciones de acuerdo con las disposiciones que rijan sobre la materia, previo concepto favorable de la Secretaría de la Función Pública Departamental o quien haga sus veces.
- 18.25. Distribuir el personal de la planta global, teniendo en cuenta la estructura, las necesidades del servicio y los planes y programas trazados por la entidad.
- 18.26. Crear y organizar, mediante acto administrativo, los Grupos Internos de Trabajo y Órganos de Asesoría y Coordinación, teniendo en cuenta la estructura, los planes y programas institucionales.
- 18.27. Expedir los actos administrativos para la adopción de los manuales de procedimientos, la implementación de los sistemas de MECI, MIPG, Gestión de Calidad y Ambiental, el Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo y demás reglamentos administrativos de aplicación general.
- 18.28. Ejecutar las decisiones del Consejo Directivo y cumplir todas aquellas funciones que se relacionan con la organización y funcionamiento del Instituto y que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad.
- 18.29. Suscribir los actos y contratos que deban expedirse o celebrarse, siguiendo las disposiciones legales pertinentes de conformidad con las cuantías, términos y condiciones establecidas en las normas legales.
- 18.30. Promover la coordinación de las actividades del Instituto con las Entidades u organismos públicos que tengan relación con el sector de protección y bienestar animal.
- 18.31. Dictar las disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.
- 18.32. Las demás que se relacionen con la organización y funcionamiento de la Entidad y que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

**ARTÍCULO 19°. Actos del Gerente General.** Los actos y decisiones del Gerente General en ejercicio de sus funciones se denominan "Resoluciones", las que se numerarán consecutivamente cada año, con indicación de la fecha en que se expidan.



*Pawm*

Gobernación de  
**Cundinamarca**



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
 Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.  
 Código Postal: 111321  
 Teléfono: 749 1276/67/85/48  
 @CundiGov @CundinamarcaGov  
 www.cundinamarca.gov.co

DECRETO ORDENANZAL 428 de 2020

( 25 SEP 2020 )

**"POR EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE CUNDINAMARCA – IPYBAC – Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

### CAPITULO III

#### PATRIMONIO

**ARTÍCULO 20°. Patrimonio.** El patrimonio del Instituto de Protección y Bienestar Animal de Cundinamarca está constituido por:

- 20.1. Los recursos del presupuesto Departamental que se le asignen.
- 20.2. Los recursos de crédito que contrate el Gobierno Departamental para el cumplimiento del objetivo del Instituto.
- 20.3. Los recursos de crédito que contrate a título propio el Instituto para el cumplimiento de su objetivo conforme a las disposiciones legales.
- 20.4. Las donaciones públicas o privadas en dinero y/o en especie para el desarrollo de los objetivos del Instituto, previa incorporación al Presupuesto General del Departamento, cuando se trate de recursos en dinero.
- 20.5. Los aportes de cualquier clase provenientes de recursos de Cooperación Internacional para el cumplimiento del objetivo del Instituto.
- 20.6. Los bienes muebles e inmuebles que le transfiera el Departamento, las Entidades del sector y demás instituciones públicas.
- 20.7. Las propiedades y demás activos que adquiera con recursos propios a cualquier título.
- 20.8. Los ingresos propios y los rendimientos producto de la administración de los mismos.
- 20.9. El producto o rendimiento de los bienes que administre el Instituto, ya sean de su propiedad o que los haya recibido de otras Entidades o personas a cualquier título.
- 20.10. La participación en entidades descentralizadas indirectas de las cuales haga parte.
- 20.11. Los demás que reciba en desarrollo de su objeto.

**PARÁGRAFO 1°.** Harán parte del patrimonio, igualmente, las subvenciones nacionales, departamentales o de cualquier otra Entidad, las dotaciones o asignaciones que le sean hechas, y todo otro ingreso que por cualquier concepto obtenga, siempre y cuando no contraríen los fines señalados en este Decreto Ordenanzal.

**ARTÍCULO 21°. Destinación.** El patrimonio del Instituto se destinará de modo exclusivo al cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas a la entidad. Por tanto, ni en todo ni en parte, podrá dedicarse a otros fines.

**ARTÍCULO 22°. Manejo.** El manejo del patrimonio de la entidad se hará conforme a su presupuesto que debe someterse en su elaboración, trámite y publicidad, a las normas que para los establecimientos públicos establezca las disposiciones legales sobre la materia.

### CAPÍTULO IV CONTROL FISCAL Y CONTROL INTERNO

**ARTÍCULO 23°. Control.** La vigilancia del control fiscal de la entidad corresponde a la Contraloría Departamental, la cual se hará en forma posterior y selectiva, conforme a los procedimientos,



Gobernación de  
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
 Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.  
 Código Postal: 111321  
 Teléfono: 749 1276/67/85/48  
 @CundiGov @CundinamarcaGov  
 www.cundinamarca.gov.co



DECRETO ORDENANZAL 428 de 2020

( 5 SEP 2020 )

**"POR EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE CUNDINAMARCA – IPYBAC – Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

sistemas y principios establecidos en los artículos 267 de la Constitución Política, la Ley 42 de 1993 y demás disposiciones que las complementen, adicionen o modifiquen.

La entidad establecerá el Sistema de Control Interno y diseñará los métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades, así como el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores se ciñan a lo dispuesto en los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, a la Ley 87 de 1993 y demás normas reglamentarias que se expidan sobre el particular.

**CAPÍTULO V  
RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS, CONTRATOS Y DE PERSONAL**

**ARTÍCULO 24°. Régimen jurídico.** El régimen jurídico al cual se somete el Instituto de Protección y Bienestar Animal de Cundinamarca es el que señala la Constitución, la Ley y las disposiciones del Estatuto Básico de la Administración Departamental, las especiales dispuestas en el presente acto de creación y subsidiariamente las propias de los establecimientos públicos del orden Departamental y demás normas que le apliquen.

**ARTÍCULO 25°. Régimen de los Actos.** Los actos unilaterales que expida el Instituto en ejercicio de sus funciones administrativas, son actos administrativos y se sujetan a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contenido en la Ley 1437 de 2011, así como las demás normas que la complementen, adicione, reglamente, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO 26°. Régimen Contractual.** Los contratos que celebre la entidad se regirán por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las demás normas que las complementen, adicionen, reglamenten, modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO 27°. Régimen de Personal.** Para todos los efectos legales, las personas que prestan sus servicios al Instituto de Protección y Bienestar Animal de Cundinamarca, tendrán el carácter de empleados públicos y por lo tanto estarán sometidas al régimen legal vigente aplicable a estos servidores.

El régimen salarial de los empleados públicos se sujetará a la escala determinada para la Administración Departamental, así como a las disposiciones legales que en materia salarial y prestacional aplican a los servidores públicos de las entidades territoriales.

**ARTÍCULO 28°. Régimen Disciplinario.** Los servidores públicos de la entidad estarán sujetos al régimen disciplinario contenido en la Ley 734 de 2002, así como las demás normas que la complementen, adicione, reglamente, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO 29°. Jurisdicción Coactiva.** La entidad tiene jurisdicción coactiva para hacer exigibles los créditos a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del orden departamental, en los términos de las disposiciones vigentes sobre la materia.



SC-CER 303297

ST-CER655795

*Pamm*

Gobernación de  
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.  
Código Postal: 111321  
Teléfono: 749 1276/67/85/48  
f/CundiGov @CundinamarcaGov  
www.cundinamarca.gov.co

*[Handwritten signature]*



DECRETO ORDENANZAL 428 de 2020

25 SEP 2020

**"POR EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE CUNDINAMARCA – IPYBAC – Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**CAPÍTULO VI**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 30°. Transitorio. Ejercicio en funciones del Consejo Directivo.** Para los efectos establecidos en el presente Decreto, el Consejo Directivo del Instituto de Protección y Bienestar Animal de Cundinamarca deberá integrarse en el término de un (1) mes a partir de la entrada en vigencia del presente Estatuto, para que, con pleno ejercicio de sus funciones, adopte las medidas necesarias para garantizar la prestación de los servicios a su cargo y, en especial, para que adopte y presente al Gobierno Departamental los proyectos de presupuesto, estructura interna, planta de personal y Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales del Instituto.

**ARTÍCULO 31°. Transitorio. - Autorizaciones Presupuestales.** El Gobierno Departamental realizará las operaciones y traslados presupuestales que se requieran para dar cumplimiento a la ejecución del presente Decreto.

**ARTÍCULO 32°. Vigencia.** El presente Decreto Ordenanza rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá, D.C., a los

25 SEP 2020

**NICOLÁS GARCÍA BUSTOS**  
Gobernador

Aprobó: Freddy Gustavo Orjuela Hernández - Secretario Jurídico  
 Revisó: Erick Galeano Besabe – Director de Conceptos y Estudios Jurídicos  
 Vo. Bó: Viviana Andrea Pulido Pérez/Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural  
 Revisó: Juan Camilo González/ Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural  
 Vo. Bó: Paula Susana Ospina Franco / Secretaria de la Función Pública  
 Revisó: Cristhian Ruiz, Luz Inés Sandoval y Jesica Aristizabal / Secretaría de La Función Pública  
 Proyectó: Jaime Velásquez Hurtado, Nicolás Linares / Secretaría de La Función Pública



Gobernación de Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
 Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.  
 Código Postal: 111321  
 Teléfono: 749 1276/67/85/48  
 @CundiGov @CundinamarcaGov  
 www.cundinamarca.gov.co